



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

SERVICIO DE RÉGIMEN
JURÍDICO DE PERSONAL
GA/JG/SQ/JAC
Expte: 2121/11

El Servicio de Negociación Colectiva, Retribuciones y Condiciones de Trabajo solicita informe en relación con el orden a seguir para la cobertura de la atención continuada en Atención Primaria, concurriendo tanto personal del Equipo de Atención Primaria como personal ajeno al mismo.

Vista la anterior solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2.d) del Decreto 111/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad y se modifica el Decreto 25/2005, de 4 de febrero, del Consell, por el que se aprueban los estatutos reguladores de la Agencia Valenciana de Salud, procede emitir el siguiente

INFORME JURÍDICO

I.- La presente solicitud de informe se plantea como consecuencia del traslado al Servicio de Negociación Colectiva, Retribuciones y Condiciones de Trabajo por el Sindicato Médico de una nota del Departamento de Salud de Valencia – Arnau de Vilanova – Llíria referente al orden que se debe seguir entre el personal del Equipo y el personal ajeno para la cobertura de la atención continuada.

La citada nota contiene, en concreto, los siguientes criterios de asignación de jornadas de Atención Continuada para el año 2012:

“- Obligatoriedad del personal del Equipo de Atención Primaria de asumir 425 horas anuales, salvo el personal que tenga acreditada la exención.

- Una vez asignadas las 425 horas obligatorias al personal del Equipo de Atención Primaria no exento, el resto de horas del turno de Atención Continuada del P.A.C. de Villar del Arzobispo se asignarán al personal en contrato para Atención Continuada.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

- En el supuesto que no se cubriese el total de horas del P.A.C. de Villar del Arzobispo se debe recurrir en primera instancia a ofertar al personal del Equipo de Atención Primaria con carácter voluntario hasta un máximo de 850 horas anuales, en segunda instancia al personal del Departamento Arnau de Vilanova que haya sido autorizado.

- En última instancia y si no se cubre la totalidad del horario del P.A.C. con los recursos disponibles y se prevé que la falta de recursos humanos para atender las obligaciones del P.A.C. es de carácter estructural, se solicitará, acompañando memoria justificativa, un nuevo contrato de Atención Continuada'.

Y a la vista de ello, el Sindicato cuestiona que se recurra para la cobertura de la atención continuada a los médicos con nombramiento eventual para guardias antes que al personal del equipo de atención primaria.

II.- La norma reguladora de la cobertura de la atención continuada en el ámbito de la Atención Primaria, constituida por el Decreto 72/2001, de 2 de abril, del Consell, es la que establece el orden a seguir para la contratación de refuerzos externos al Equipo de Atención Primaria.

Su artículo 10 determina literalmente que: "En el supuesto de que fueran necesarios refuerzos externos al EAP, para su cobertura se atenderá al siguiente orden jerárquico:

1. Personal voluntario de la misma área de salud, siempre y cuando no exceda el número de horas señalado en el artículo 9.
2. Personal contratado de la bolsa de empleo, según lo previsto en la normativa vigente.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

3. *Personal voluntario de otras áreas siempre y cuando no exceda el número de horas señalado en el artículo 9'.*

El citado artículo 9, por su parte, tras especificar que "El número máximo de horas de atención continuada a realizar en Atención Primaria será de 425 horas/año", limita la posibilidad de ampliación voluntaria de dichas horas a 850 horas/año, y añade que "En ningún caso la jornada de trabajo excederá de 48 horas, incluido el tiempo de trabajo dedicado a atención continuada, por cada período de siete días, en cómputo de 12 meses".

III.- La Jurisprudencia viene señalando que corresponde a la Dirección la organización de las guardias por tratarse de una materia puramente organizativa de carácter interno, a la cual se ha puesto como único límite por el Tribunal supremo, en Sentencia de 24 de enero de 1994, la presencia de desviación o abuso organizativo.

Hay que partir, por tanto, de que la voluntariedad de la atención continuada significa que si la Dirección, que es la que tiene atribuida la potestad de decidir todo lo relativo a la organización y funcionamiento del régimen de las guardias del centro, decide incrementar el número de guardias, superando el límite de las 425 horas anuales, por resultar dicho incremento necesario o conveniente en la organización de un determinado servicio, tendrá que recurrir a la búsqueda de facultativos agotando sucesivamente todas las posibilidades de contratación de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 72/2001. Y ello significa, en definitiva, que la dirección del centro recurrirá por orden:

- Primero al personal de la misma área o departamento de salud que voluntariamente deseen realizarlas.
- Segundo al personal de refuerzo para guardias.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

- Y por último al personal voluntario de otras áreas o departamentos.

No obstante lo anterior, la nota cuestionada lo es en cuanto a la prelación que debe regir la asignación de horas de atención continuada voluntarias, y hay que tener en cuenta que si previamente a la presentación de voluntarios del área de salud para atender la atención continuada ya se hubieran realizado nombramientos de personal eventual para atención continuada de la categoría, éstos seguirían vigentes y se mantendrían con carácter preferente a los voluntarios que solicitaran la ampliación de sus horas de atención continuada.

Elo se debe a que una vez formalizados los referidos nombramientos eventuales de atención continuada, a los mismos debe serles de aplicación el Acuerdo sobre Mejoras relativas a la Atención Continuada y Guardias, suscrito entre la Conselleria de Sanidad y determinadas organizaciones sindicales, publicado mediante resolución de 21 de febrero de 2005. De esta manera resulta ineludible garantizar al personal ya contratado la jornada mínima de 126 horas mensuales de media que establece el punto 2.1.2 del citado Acuerdo, y, una vez cubierto este mínimo, procederá asignarle a este personal un número de horas equivalente al máximo teórico que puede realizar. Si aún así no se cubriera de esta forma el total de las horas anuales de atención continuada cuya realización se precisa, corresponderá a continuación la asignación de este exceso al personal voluntario del departamento.

En consecuencia si para cubrir necesidades previas de atención continuada ya se encontraban vigentes contratos para Atención Continuada y continúan estándolo, carecería de fundamento acudir a las previsiones contenidas en el artículo 10 del Decreto 72/2001, pues ello supondría romper el equilibrio organizativo y asistencial con la consiguiente merma en la calidad de la prestación de la asistencia sanitaria.

4/6



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

IV.- En conclusió, el orden de asignación de horas de atención continuada procedente sería el siguiente:

1º) Las horas máximas de carácter obligatorio, es decir, las 425 horas anuales de atención continuada obligatorias en Atención Primaria (artículo 9 Decreto 72/2001).

2º) Las horas asignadas al personal con nombramientos eventuales para atención continuada ya vigentes en el momento en el que surge la necesidad de asignar nuevas horas adicionales de atención continuada. Estas horas oscilarán entre un mínimo de 126 horas mensuales de media y el máximo que este personal puede asumir.

3º) Las horas que no puedan ser cubiertas por los anteriores (1º y 2º), porque éstos hubiera alcanzado su límite máximo de horas de atención continuada, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 72/2001, referido a los refuerzos externos adicionales que precisa el EAP:

3.1) Las horas que asuma con carácter voluntario el personal del mismo departamento de salud, con el límite de que esta ampliación alcance como máximo 850 horas al año (artículo 9 Decreto 72/2001). Hay que matizar que se entiende adecuada, por motivos de eficacia y eficiencia, la prioridad asignada en la nota objeto del presente informe, dentro de este personal voluntario de la misma área o departamento de salud, al personal voluntario del Equipo de Atención Primaria respecto del voluntario del resto del Departamento de Salud.

3.2) Las horas asignadas a nuevo personal con nombramiento eventual para atención continuada.

5/6



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

3.3) Y las horas que asuma con carácter voluntario el personal de otros departamentos de salud, con el mismo límite que el personal del punto 3.1). En cuanto a la nota del Departamento de Salud de Valencia – Arnau de Vilanova – Llíria habría que añadir, esta vez sí "*en última instancia*", este último punto de la asignación al personal voluntario de otras áreas o departamentos de salud.

Todo lo cual se pone de manifiesto, cumpliendo el trámite de informe solicitado.

Valencia, 21 de noviembre de 2011

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL**



Fdo.: Guillermo Aranda Pardo

6/6